



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RQ-SP-07/2024

RECURRENTE: C. CHRISTIANTH
RICARDO CRUZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
BENJAMÍN HILL, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el Recurso de Queja suscrito por el ciudadano Christianth Ricardo Cruz Pérez, quien se ostenta como candidato al cargo de alcalde por el municipio de Benjamín Hill, Sonora, señalando como acto impugnado lo siguiente: *"...el Acta levantada con motivo DE "LA DECLARACION (sic) DE VALIDEZ DE LA ELECCION (sic) DE AYUNTAMIENTO, Y QUE ORDENA LA EXPEDICION (sic) DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA (sic), emitida en la elección de ayuntamiento, por el Consejo Municipal de BENJAMIN HILL, SONORA. suscrita por el Consejo MUNICIPAL ELECTORAL DE BENJAMIN HILL, Sonora con motivo de la realización del cómputo en dicho Consejo, y por lo tanto, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría que ilegalmente se hizo a favor DE LA CIUDADANA YESSICA YURIDIA BARRAZA CELAYA"...*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la impresión de correo electrónico y anexo, así como el oficio CMEBH/PRESI-01/2024, téngase a la ciudadana Ileana Abigail Carranza Ahumada, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill, Sonora, dando aviso de la interposición de un Recurso de Queja, promovido por el ciudadano Christianth Ricardo Cruz Pérez, quien se ostenta como candidato al cargo de alcalde por el municipio de Benjamín Hill, Sonora, por el Partido Acción Nacional; lo anterior con fundamento en la fracción I, del artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual manera, visto el oficio CMEBH/PRESI-03/2024, de fecha catorce de junio de la presente anualidad, suscrito por la citada Consejera Presidenta, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día que transcurre, téngase al respectivo Consejo remitiendo escrito que contiene un Recurso de Queja suscrito por quien se ostenta como candidato al

cargo de alcalde por el municipio de Benjamín Hill, Sonora, constante de quince fojas, señalando como acto impugnado lo siguiente: “...el Acta levantada con motivo DE “LA DECLARACION (sic) DE VALIDEZ DE LA ELECCION (sic) DE AYUNTAMIENTO, Y QUE ORDENA LA EXPEDICION (sic) DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA (sic), emitida en la elección de ayuntamiento, por el Consejo Municipal de BENJAMIN HILL, SONORA. suscrita por el Consejo MUNICIPAL ELECTORAL DE BENJAMIN HILL, Sonora con motivo de la realización del cómputo en dicho Consejo, y por lo tanto, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría que ilegalmente se hizo a favor DE LA CIUDADANA YESSICA YURIDIA BARRAZA CELAYA”; asimismo, remite las constancias de trámite de publicitación, entre otras documentales, recabadas con motivo de la recepción del recurso de mérito; lo cual se tiene por recibido y se proveerá al respecto en el momento procesal oportuno.

Como lo solicita la Consejera Presidenta de referencia, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad.

Asimismo, téngase al recurrente autorizando para oír y recibir notificaciones, al ciudadano Francisco Erick Martínez Rodríguez y a la ciudadana Corina Trenti Lara; y en virtud de que la parte demandante no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se **requiere** al ciudadano Christianth Ricardo Cruz Pérez, para que en el término de **tres días**, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante los estrados de este Tribunal; lo anterior, con fundamento en el artículo 339 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, ténganse por recibidos dos escritos de tercero interesado; el primero, presentado por la Doctora Yessica Yuridia Barraza Celaya, ostentándose como Presidenta Municipal Electa del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, a quien se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Doctor Aguilar número 169, colonia Prados del Centenario, en esta ciudad, así como el correo electrónico admi.fraga@gmail.com, asimismo, autorizando para tal efecto, así como intervenir en el presente asunto al licenciado Benjamin Fraga Córdova; el segundo, por la ciudadana María Fernanda Gámez Hernández, ostentándose como representante propietaria del partido político Morena, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibido en oficialía de partes de este Tribunal, el pasado trece de junio, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Niños Héroes número 183, colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para que intervengan en el presente asunto al ciudadano René Domínguez Acuña y a la ciudadana Diana Margarita Coronado Amaya; escritos sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

De la misma manera, visto el oficio CMEBH/PRESI-02/2024, firmado por la multicitada Consejera Presidenta, recibido con fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se

le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos del presente expediente para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **RQ-SP-07/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 354 fracción I y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en los diversos artículos 327 y 358 del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **RQ-SP-07/2024** POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EN EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CHRISTIANTH RICARDO CRUZ PÉREZ. LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----

LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.



SIN TEXTO